



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Lunes 22 de agosto de 1949

Núm. 234

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 17 de agosto de 1949 por el que se dispone pase a la situación de reserva el General de División don Antonio Aranda Mata	3717	Marruecos al Comandante de Infantería del S. E. M. (Cuadro Eventual) don José Casquero Medina	3719
Otro de 17 de agosto de 1949 por el que se dispone pase a la situación de reserva el General de Brigada de Infantería don Carlos Gil de Arévalos	3718	MINISTERIO DEL AIRE	
Otro de 17 de agosto de 1949 por el que se dispone pase a la situación de reserva por edad el General de Brigada de Estado Mayor don José Medina Santamaría, cesando en el cargo de Jefe de Estado Mayor del Ejército de Marruecos	3718	Orden de 13 de agosto de 1949 por la que se dispone se abra al tráfico aéreo civil (nacional completo, internacional de turismo y escalas técnicas del tráfico internacional) el aeropuerto de Coclá (Ibiza)	3719
Otro de 17 de agosto de 1949 por el que se dispone pase a la situación de reserva por edad el General de Brigada de Caballería don Salvador Sandoval y Cútolí, cesando en el cargo de Jefe de los Servicios de Cria Caballar y Remonta	3718	MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA	
Otro de 17 de agosto de 1949 por el que se promueve al empleo de General de División al de Brigada de Infantería don Pedro Pimentel Zayas, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército	3718	Orden de 16 de agosto de 1949, conjunta de ambos Departamentos, por la que se fijan los precios del arroz y se regula la campaña arrocera 1949-50	3719
Otro de 17 de agosto de 1949 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Estado Mayor al Coronel don Enrique González Pons, nombrándole Jefe de Estado Mayor del Ejército de Marruecos	3718	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 17 de agosto de 1949 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel don Guillermo Prieto Madassá, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército	3718	Orden de 9 de agosto de 1949 por la que se aprueba el proyecto de obras en la iglesia de Santa María de Barbará, en Sabadell (Barcelona), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, importante pesetas 102.404,47	3720
Otro de 17 de agosto de 1949 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel don Celestino Aranguren Bourgón, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército	3718	Rectificación a la omisión observada en la Orden de 29 de julio último designando los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a plazas de Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios	3720
Otro de 17 de agosto de 1949 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Caballería al Coronel don Alvaro Pita de Veiga y Morgado, nombrándole Director de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército	3718	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otro de 17 de agosto de 1949 por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 62 de Montaña al General de Brigada de Infantería don Antonio García Navarro, cesando en su actual destino	3718	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Subsecretaria.—Anunciando concurso público de las obras de fundaciones y saneamiento horizontal del nuevo Palacete de la Moncloa, para residencia de altas personalidades nacionales y extranjeras	
Otro de 17 de agosto de 1949 por el que se nombra segundo Jefe de la Agrupación Especial de Costa de Rías Bajas al General de Brigada de Infantería don Bernabé Ortiz Esparraguera, cesando en su actual destino	3719	HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de agosto de 1949	
Otro de 17 de agosto de 1949 por el que se nombra Jefe de los Servicios de Cria Caballar y Remonta al General de Brigada de Caballería don Rafael de las Morenas Alcalá, cesando en su actual destino	3719	Dirección General de Timbre y Monopolios.—(Sección de Loterías).—Anunciando la anulación de dos billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo del día 25 del mes actual	
Orden de 17 de agosto de 1949 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica).—Circular número 722 por la que se anula la número 695 y se dan normas que regulan la recogida de arroz cáscara y la elaboración y distribución de arroz blanco, subproductos y derivados, correspondientes a la campaña arrocera de 1949-50	
		OBRA PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a doña María del Pilar Cano Higuero para derivar un caudal de agua del río Rucacas, con destino a riegos	
		Resolviendo rehabilitar a «Antracitas de Fabero», S. A., la concesión otorgada para construir un muro de defensa en la margen izquierda del río Sil	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 17 de agosto de 1949 por el que se dispone pase a la situación de reserva el General de División don Antonio Aranda Mata.

Por aplicación de la Ley de dieciséis de julio próximo pasado,

Vengo en disponer pase a la situación de reserva el General de División don Antonio Aranda Mata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 17 de agosto de 1949 por el que se dispone pase a la situación de reserva el General de Brigada de Infantería don Carlos Gil de Arévalo.

Por aplicación de la Ley de dieciséis de julio próximo pasado,

Vengo en disponer pase a la situación de reserva el General de Brigada de Infantería don Carlos Gil de Arévalo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 17 de agosto de 1949 por el que se dispone pase a la situación de reserva por edad el General de Brigada de Estado Mayor don José Medina Santamaria, cesando en el cargo de Jefe de Estado Mayor del Ejército de Marruecos.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Estado Mayor don José Medina Santamaria cese en el cargo de Jefe del Estado Mayor del Ejército de Marruecos y pase a situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día nueve del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 17 de agosto de 1949 por el que se dispone pase a la situación de reserva por edad el General de Brigada de Caballería don Salvador Sandoval y Cútoli, cesando en el cargo de Jefe de los Servicios de Cria Caballar y Remonta.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Caballería don Salvador Sandoval y Cútoli cese en el cargo de Jefe de los Servicios de Cria Caballar y Remonta y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día catorce del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 17 de agosto de 1949 por el que se promueve al empleo de General de División al de Brigada de Infantería don Pedro Pimentel Zayas, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Por existir vacante en la Escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don Pedro Pimentel Zayas, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División con la antigüedad de esta fecha, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 17 de agosto de 1949 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Estado Mayor al Coronel don Enrique González Pons, nombrándole Jefe de Estado Mayor del Ejército de Marruecos.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Estado Mayor, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don Enrique González Pons, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Estado Mayor, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Estado Mayor del Ejército de Marruecos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 17 de agosto de 1949 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel don Guillermo Prieto Madassú, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Guillermo Prieto Madassú, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad de esta fecha, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 17 de agosto de 1949 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel don Celestino Aranguren Bourgón, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Celestino Aranguren Bourgón, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad de esta fecha, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 17 de agosto de 1949 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Caballería al Coronel don Alvaro Pita da Veiga y Morgado, nombrándole Director de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Caballería y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Alvaro Pita da Veiga y Morgado, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Caballería, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Director de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 17 de agosto de 1949 por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 62 de Montaña al General de Brigada de Infantería don Antonio García Navarro, cesando en su actual destino.

Vengo en nombrar Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número sesenta y dos de Montaña al Ge-

neral de Brigada de Infantería don Antonio García Navarro, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 17 de agosto de 1949 por el que se nombra segundo Jefe de la Agrupación Especial de Costa de Rías Bajas al General de Brigada de Infantería don Bernabé Ortiz Esparraguera, cesando en su actual destino.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Agrupación Especial de Costa de Rías Bajas al General de Brigada de Infantería don Bernabé Ortiz Esparraguera, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 17 de agosto de 1949 por el que se nombra Jefe de los Servicios de Cria Caballar y Remonta al General de Brigada de Caballería don Rafael de las Morenas Alcalá, cesando en su actual destino.

Vengo en nombrar Jefe de los Servicios de Cria Caballar y Remonta al General de Brigada de Caballería don Rafael de las Morenas Alcalá, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 17 de agosto de 1949 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos al Comandante de Infantería del S. E. M. (Cuadro Eventual) don José Casquero Medina.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos al Comandante de Infantería del S. E. M. (Cuadro Eventual) don José Casquero Medina, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4), y surtiendo efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Madrid, 17 de agosto de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 13 de agosto de 1949 por la que se dispone se abra al tráfico aéreo civil (nacional completo, internacional de turismo y escalas técnicas del tráfico internacional) el aeropuerto de Codolá (Ibiza).

Por convenir así a facilitar las comunicaciones aéreas, y según autorización concedida por el Decreto de 12 de julio de 1948, se abre al tráfico aéreo civil (nacional completo, internacional de turismo y escalas técnicas del tráfico internacional) el aeropuerto de Codolá (Ibiza), ateniéndose al artículo segundo del Decreto citado, en cuanto al tráfico exterior se refiere.

Madrid, 13 de agosto de 1949.

GALLARZA

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de agosto de 1949, conjunta de ambos Departamentos, por la que se fijan los precios del arroz y se regula la campaña arrocerá 1949-50.

Ilmos. Sres.: Con objeto de regular la campaña arrocerá 1949-50 se dictan las normas a que ha de ajustarse la intervención en la citada campaña del arroz cáscara, arroz blanco y subproductos obtenidos con su elaboración.

En su virtud, los Ministerios de In-

dustria y Comercio y Agricultura conjuntamente disponen:

Artículo 1.º Queda intervenida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la totalidad de la cosecha de arroz cáscara, la elaboración del mismo en arroz blanco y la distribución hasta consumo de éste y de los subproductos correspondientes. Este servicio lo realizará la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a través de la Cooperativa Nacional del Arroz.

	Pesetas kilogramo
Varietades Bomba (en toda España) y variedad Bombón de la zona Pego-Oliva, Hellín y Calasparra	3,50
Todas las demás variedades de España	2,50

Estos precios se entienden para mercancía sana, seca y limpia puesta en los graneros del productor. Cuando el arroz cáscara sea recogido de las eras o secaderos durante el período de «Novellada» estos precios vendrán disminuidos, como en años anteriores, en una peseta cincuenta céntimos por cada cien kilos. El período de «Novellada» terminará en cada provincia cuando así lo disponga el Comisario de Recursos de la Zona de Levante.

Art. 4.º La Cooperativa Nacional del Arroz efectuará la recogida del arroz cáscara con la mayor rapidez posible, quedando autorizada a establecer los almacenamientos que considere indispensables para la mejor ordenación de la misma.

La elaboración del arroz y derivados se realizará por la Cooperativa Nacional del Arroz, de acuerdo con el plan general que al efecto apruebe la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, previa propuesta de dicha Cooperativa que garantice el más perfecto almacenamiento, elaboración y distribución, teniendo en cuenta para ello la situación estratégica de las industrias, sus diversas capacidades de almacenamiento y elaboración y la economía del transporte, así como los rendimientos conseguidos en las campañas anteriores.

Art. 2.º Los agricultores arroceros quedan obligados a entregar la totalidad de su cosecha a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a través de la Cooperativa nacional del Arroz, y a los precios que en la presente Orden se fijan, sin perjuicio de la reserva de 120 kilogramos de arroz cáscara por hectárea para simiente.

Art. 3.º Los precios que regirán para el arroz cáscara procedente de la cosecha 1949-50 serán los siguientes:

	Pesetas kilogramo
Dicho plan determinará los molinos que deban funcionar, así como las cantidades de arroz cáscara que cada uno de ellos han de elaborar.	
En la propuesta que formule la Cooperativa se especificarán los molinos en que se han de industrializar el arroz de las variedades Bomba (en toda España) y Bombón de la Zona Pego-Oliva, Hellín y Calasparra, dedicando éstos exclusivamente a tal labor.	
El Director de la Estación Arrocerá de Sueca, por sí o por persona en quien delegue, vigilará la exacta clasificación de las partidas de arroz cáscara que se presenten, como de las variedades Bomba o Bombón, así como también la debida elaboración del arroz blanco procedente de estas variedades, pudiendo desechar aquellas partidas que, a su juicio, no reúnan las condiciones botánicas exigibles para las citadas variedades o la debida calidad de los arroces de ellas procedentes. Contra esta resolución no cabrá recurso alguno.	
Art. 5.º Los precios que regirán para el arroz blanco serán los siguientes:	
Arroz blanco corriente (procedente de la elaboración de todas las variedades de arroz, excepto el Bomba de toda España y el Bombón de la Zona Pego-Oliva, Hellín y Calasparra):	

	Pesetas kilogramo
Precio de venta al público en toda España	4,50
Precio de venta de las reservas para transformación industrial y consumo de boca, sobre almacén o molino	4,50
Precio de venta de la reserva de consumo para agricultores arroceros, industriales y obreros fijos, sobre almacén o molino	4,25
Precio de venta de los cupos destinados al consumo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, sobre vagón o bordo origen	4,25
Arroz blanco selecto (procedente de la elaboración de todas las variedades de arroz, excepto el Bomba de toda España y el Bombón de la zona Pego-Oliva, Hellín y Calasparra):	
Precio único de venta sobre vagón o bordo origen	7,50

Arroz blanco especial (procedente de la elaboración de las variedades de arroz Bomba en toda España y Bombón en la zona Pego-Oliva, Hellín y Calasparra):

	Pesetas kilogramo
Precio único de venta sobre vagón o bordo origen	7,50
Precio de venta de la reserva de consumo para agricultores arroceros solamente, sobre almacén o molino en toda España	7,—

En todos los precios anteriores se encuentra incluido el valor del envase.

Art. 6.º Los suministros de arroz al público se harán siempre con arroz blanco corriente, y en todos los casos por fracciones de cien gramos o múltiplos de ella. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes destinará el arroz blanco especial y selecto a aquellos Organismos que estime procedentes.

Art. 6.º La distribución del arroz blanco corriente se realizará conforme a las siguientes normas:

a) De acuerdo con la ordenación que determinen la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la Cooperativa Nacional del Arroz efectuará la distribución del arroz blanco situándolo en las cabeceras de las zonas de abastecimiento, entendiéndose que en las provincias marítimas la cabecera de zona es el puerto de llegada de la mercancía y en las provincias del interior, caso de que la expedición se haga por transporte terrestre, la cabecera de zona será la estación de destino. Las asignaciones mínimas a las cabeceras de las zonas no serán inferiores a 10.000 kilogramos, a fin de utilizar hasta el máximo la capacidad de los medios de transporte.

b) El precio que cargará en factura la Cooperativa por kilo de arroz blanco sobre bordo o vagón, en cabecera de zona, será el de 4,07 pesetas, siendo la mercancía hasta su descargue sobre muelle o estación de cuenta y riesgo de la Cooperativa, si bien los gastos de descarga no correrán de su cuenta.

c) La diferencia entre el precio fijado anteriormente y el de 4,50 pesetas señalado para el público la dedicará la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a atender gastos de descarga, transportes hasta almacén y de éste a detallista, arbitrios provinciales y municipales y márgenes de mayorista a minorista, señalando en cifras absolutas dichos márgenes e idénticos en cada fase para toda España.

Art. 8.º Los precios de venta de los subproductos de elaboración serán los siguientes:

	Pesetas Kg.
Medianos de arroz	4,—
Harina de arroz a granel	4,60
Morret	2,25
Salvado cilindro	1,50
Esquellat	0,75
Restos de limpia	0,70

Los precios fijados para los medianos, harina, morret, salvado y subproductos de limpia se entenderán a pie de fábrica, todos ellos sin envase.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará los cupos de harina de arroz a las industrias y podrá autorizar su envasado, dentro de las normas, condiciones y precios que se fijen.

Art. 9.º Queda autorizada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para adjudicar a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros y a la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz, en los plazos y fechas que estime oportunos, las cantidades de arroz que sean necesarias para suministrar a cada agricultor o industrial arroceros la cantidad de 55 kilos para el año y familiares de ambos, la de 36 kilos por persona y año; para los obreros fijos se establece la cantidad de 55 kilos por persona y año. Estas adjudicaciones se lle-

varán a cabo previo corte de cupones en las colecciones de racionamiento. Las reservas de consumo a que se refiere este artículo se concederán en arroz blanco corriente.

En el caso de que el cultivador haya entregado arroz cáscara especial, solamente al agricultor y sus familiares tendrán derecho a la reserva de consumo en dicha clase de arroz. Tanto en uno como en otro caso se atenderán a lo que determine la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a los precios señalados en el artículo 5.º.

Art. 10. Por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio se dictarán las normas complementarias que se estimen precisas para la ordenación económica de la campaña.

Art. 11. Los Delegados de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura en las Federaciones Sindicales de Industriales Elaboradores de Arroz y de agricultores arroceros, vigilarán el más exacto cumplimiento de cuanto en esta Orden se dispone y que debe ser realizado por dichas Organizaciones o por la Cooperativa Nacional del Arroz, pudiendo oponer su veto a los acuerdos y decisiones, tanto de estas Entidades como de la referida Cooperativa Nacional del Arroz, que vulneren o se opongan a lo dispuesto.

Art. 12. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura en las materias en su respectiva competencia, se dictarán las normas para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Lo que decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1949.

SUANZES REIN

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de agosto de 1949 por la que se aprueba el proyecto de obras en la iglesia de Santa María de Barbará, en Sabadell (Barcelona), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, importante 102.404,47 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación y restauración de la iglesia de Santa María de Barbará, en Sabadell (Barcelona), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, importante 102.404,47 pesetas:

Resultando que el proyecto se propone llevar a cabo la construcción de una Sacristía, consolidar los muros en el cuerpo de campanas de la torre y construir el fuste y capitel de piedra que faltan en los huecos que miran al Oeste; restaurar los paramentos externos e internos; enfoscar y pintar de un tono acorde con el de la piedra todas las zonas del interior de la iglesia donde no aparecieron restos de pintura; dotar de

vidrieras emplomadas a las ventanas de los tres ábsides, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 102.404,47 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 85.454,15 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.849,94 pesetas teniendo en cuenta el proyecto anteriormente aprobado; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 855 pesetas; a premio de Pagaduría, 427,27 pesetas; a plus de carestía de vida y cargas familiares, 12.818,11 pesetas;

Resultando que por Orden de este Departamento de 21 de abril de 1948 fué aprobado un proyecto de obras en la iglesia de Santa María de Barbará cuyo presupuesto ascendía a la cantidad de 171.191,25 pesetas, distribuidas en la forma siguiente: ejecución material, pesetas 141.832,05; a honorarios de Arquitecto 5.673,28 pesetas; a honorarios de Aparejador, 1.701,96 pesetas; a premio de Pagaduría, 709,16 pesetas; a plus de carestía de vida 14.183,20 pesetas, y a plus de cargas familiares 7.091,60 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de julio último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 102.404,47 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero artículo cuarto, grupo sexto concepto 13 subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Rectificación a la omisión observada en la Orden de 29 de julio último designando los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a plazas de Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de los corrientes la Orden ministerial de 29 de julio pasado, designando los Tribunales que han de juzgar las oposiciones para la provisión, en turno libre, de vacantes de Profesores de término en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y habiéndose observado la omisión de los nombres de dos Vocales, en el Tribunal correspondiente a la disciplina de «Proyectos de Arte Decorativo» se consigna a continuación la constitución completa de dicho Tribunal, designado por la Orden ministerial de referencia:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Luis Pérez Bueno, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid; Vocales, don Luis de Sala y María, don Manuel Vallcorba Ruiz, don Luis Barrera Esteban, Profesores de la Escuela Central de Artes y Oficios de Madrid; don Julio Pascual Martín, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Subsecretaría

Anunciando concurso público de las obras de fundaciones y saneamiento horizontal del nuevo Palacete de la Moncloa, para Residencia de altas personalidades nacionales y extranjeras.

Desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante un plazo de veinte días naturales, se admitirán en la Presidencia del Gobierno (Sección de Contabilidad), en las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

La fianza provisional asciende a 20.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones, general de la Edificación y particular del presente concurso, así como la Memoria, planos y mediciones que forman el Proyecto y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto durante el plazo indicado, en la citada Sección de Contabilidad de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno.

Madrid, 19 de agosto de 1949.—El Subsecretario, Luis Carrero.

1.555—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondiente al mes de agosto de 1949.

Los señores perceptores de haberes pasivos, consignados en Madrid, podrán verificar su cobro, en los días del mes próximo que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, excepto los días 8 y 9, que será de diez a una:

Día 1.—Montepío Civil y Jubilados, nóminas sin descuento.

Día 2.—Montepío Militar y Retirados, nóminas sin descuento.

Día 3.—Montepío Civil y Jubilados, nóminas del 3 al 6 por 100 de descuento.

Día 5.—Montepío Militar y Retirados, nóminas del 3 al 6 por 100 de descuento.

Día 6.—Montepíos Civil y Militar, Retirados y Jubilados, nóminas con más de 6 por 100 de descuento.

Día 7.—Altas, extranjero y último día de pago de todas las nóminas, sin distinción.

Día 8.—Retenciones judiciales y administrativas.

Día 9.—Nómina de la paga extraordinaria de 1948, para los pensionistas que causaron alta durante el mes de julio de 1949 y a quienes se ha reconocido este derecho durante el expresado mes.

Madrid, 19 de agosto de 1949.—P. el Director general, Ismael Estevan.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Anunciando la anulación de dos billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo del día 25 del mes actual.

Habiendo sufrido extravío en Correos el billete de la serie octava, número 11.228, así como el de la serie quinta número 34.347, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 25 del actual y que se remitieron para su venta a las Administraciones de Loterías número 4, de Málaga, y a la número 1, de Avilés, respectivamente,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías de 25 de febrero de 1893, ha acordado declarar nulos a los dos referidos billetes y sin ningún valor a los efectos del expresado sorteo, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 19 de agosto de 1949.—El Director general, P. D., Juan Aguilar Catalina.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Circular número 722 por la que se anula la número 695 y se dan normas que regulan la recogida de arroz cáscara y la elaboración y distribución de arroz blanco, subproductos y derivados, correspondientes a la campaña arrocerca de 1949-50.

FUNDAMENTO

En virtud de lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 16 de los corrientes por la que se regula la campaña arrocerca 1949-50 y para ejecución de lo que en la misma se previene, esta Comisaría General, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

INTERVENCIÓN

Artículo 1.º Queda intervenida en todo el territorio nacional la cosecha de arroz cáscara, corriente y especial y la totalidad de la producción, de arroz blanco, medianos, harina, morret, salvado y subproductos de limpia.

Bajo la inmediata dependencia de la Dirección Técnica ejercerá esta intervención la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, que por lo que se refiere a las provincias de Cádiz y Sevilla, podrán delegar las funciones que estime pertinentes en la Comisaría de Recursos de la Zona Sur.

ENTREGA DE LA PRODUCCIÓN

Art. 2.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a poner a disposición de la Comisaría de Recursos de Levante la totalidad de la cosecha que se obtenga debiendo hacerse cargo de estas cantidades—previa deducción de la reserva de siembra—la Cooperativa Nacional del Arroz. Queda prohibido, por tanto, a los agricultores realizar venta alguna de arroz a entidad u organismo distinto de dicha Cooperativa Nacional.

PLAN DE ELABORACIÓN

Art. 3.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de fecha 16 de los co-

rrientes, la Cooperativa Nacional del Arroz formulará propuesta del plan general de elaboración del arroz y sus derivados.

Dicho plan determinará no solamente los molinos que deben funcionar sino también las cantidades de arroz cáscara y medianos que cada uno de ellos ha de elaborar, de acuerdo con los coeficientes en vigor para cada industria.

El citado plan general de elaboración será hecho por la Cooperativa Nacional del Arroz, oyendo a la Federación de Industriales elaboradores del arroz y a la Federación de Agricultores arroceros.

Será informado dicho plan por los Delegados de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura en las respectivas Federaciones.

La Comisaría de Recursos de Levante examinará y, en su caso aprobará el referido plan, con las modificaciones que estime pertinentes para el mejor servicio.

Si en el plazo de diez días posteriores a la aprobación del plan no se ha formulado ninguna reclamación ante la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante se considerará firme el citado plan.

Las reclamaciones que se presenten serán informadas por las Delegaciones de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura en las respectivas Federaciones y sometidas para su resolución a la Comisaría de Recursos de Levante.

COMPRA DEL ARROZ CÁSCARA

Art. 4.º La Cooperativa Nacional del Arroz efectuará, con sujeción a las normas que dicte la Comisaría de Recursos de Levante la adquisición y retirada del arroz cáscara desde la era o granero del productor hasta los molinos que hayan de elaborarlo y que figuren en el plan de elaboración aprobado por dicha Comisaría de Recursos, a propuesta de la Cooperativa. La Comisaría de Recursos dispondrá los almacenamientos que estime precisos para regular las entregas de dicho producto a los referidos molinos.

CONCURSOS DE LA COOPERATIVA NACIONAL DEL ARROZ

Art. 5.º La Cooperativa Nacional del Arroz, por intermedio de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, realizará cuantas gestiones sean necesarias para la más perfecta recolección del arroz interviniendo las máquinas trilladoras y todos los aparatos retrilladores, así como cuantas operaciones de trilla y secado de arroz se efectúen, cualquiera que sea la forma como se realicen. También intervendrá los transportes y almacenes particulares, ya que la cosecha se considera en depósito en poder del agricultor.

DECLARACIONES DE COSECHA

Art. 6.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a presentar declaración de cosecha ante la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante por intermedio del Sindicato Arroceros Local a que pertenezca, en la forma y plazo que al efecto se fije por aquélla. En dichas declaraciones deberá constar necesariamente superficie sembrada y semilla que se reserva.

Los resúmenes de declaraciones juradas a que se refiere este artículo serán presentados en la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante para que se hagan las inspecciones correspondientes y las verificaciones necesarias.

DIFERENCIAS INJUSTIFICADAS

Art. 7.º Si algún agricultor dejase de entregar la totalidad de la cantidad consignada en su declaración de cosecha, se estimará el hecho como delito de ocultación a los efectos del oportuno procedimiento; no obstante, quedarán exentos de responsabilidad los agricultores que por causas de fuerza mayor vieran disminuida

su cosecha previa investigación y comprobación de cada caso en dichas causas. Por el contrario, no será sancionable cualquier entrega de arroz cáscara que rebase la cantidad consignada en dicha declaración, salvo que la diferencia sea consecuencia de haberla redactado con defecto consciente, en cuyo caso se intervendrá y pondrá a disposición de la Fiscalía de Tasas de dicho exceso y el agricultor quedará sujeto a los resultados del oportuno expediente.

ELABORACIÓN

Art. 8.º Los molinos designados en el plan de elaboración para trabajar se dedicarán única y exclusivamente a este fin, estableciéndose, por tanto, incompatibilidad con cualesquiera otras actividades industriales aun cuando se derivaran de la aplicación de la Circular número 704 o siguientes, relativas a reservas para transformación industrial y consumo de boca, mientras dure la elaboración de arroz cáscara que se le haya asignado por la Cooperativa Nacional del Arroz, con la aprobación del Organismo competente. También en la propuesta que formule la Cooperativa se especificarán los molinos en que se industrializará el arroz blanco especial dedicando éstos exclusivamente a tal labor. Sin embargo, si por

las circunstancias del poco volumen de producción—en demarcaciones apartadas de cada una de aquellas clases de arroz corriente y especial—, pudiera ser conveniente, por razón de economía de las elaboraciones que aquellas fueran hechas en un solo molino, podrá ser autorizado por el Organismo competente, a propuesta de la Cooperativa Nacional del Arroz, con expresión de los motivos que lo justifiquen pero sin que en ningún caso puedan simultanearse ambas elaboraciones, sino que tendrán que ser sucesivas e independientes una de otra. La vigilancia de la exacta clasificación de las partidas de arroz cáscara que se presente como de las variedades «Bomba» o «Bombón», así como la debida elaboración del arroz blanco procedentes de estas variedades, queda encomendada al señor Director de la Estación Arrocería de Sueca, que tendrá facultades para desechar aquellas partidas que a su juicio no reúnan las condiciones botánicas exigibles para las citadas variedades o la debida calidad en los arroces de ellas procedentes, y contra cuya resolución no cabrá recurso alguno.

CUADROS DE INDUSTRIALIZACIÓN

Art. 9.º Los industriales se atenderán en las elaboraciones del arroz a los siguientes cuadros de industrialización:

TIPOS CORRIENTES		Tipo especial «Bomba» (en toda España) y «Bombón» (en Pego-Oliva, Hellín y Calasparra)	
Arroz blanco	71 %	Arroz blanco	63 %
Medianos	2 »	Medianos	4 »
Morret	1,5 »	Morret	2 »
Salvado cilindro	6 »	Salvado cilindro	8 »
Esquellat	2 »	Esquellat	2 »
Cascarilla	17,5 »	Cascarilla	21 »

TIPO SELECTO	
Arroz blanco especial	67 %
Medianos	5 »
Morret	1,5 »
Salvado cilindro	7 »
Esquellat	2 »
Cascarilla	17,5 »

Variedades «Bomba» en toda España y variedad «Bombón» en la zona Pego-Oliva, Hellín y Calasparra	3,50
Todas las demás variedades en toda España	2,50

Estos precios se entienden para mercancía sana, seca y limpia (de acuerdo

con el estudio técnico realizado el 26 de junio de 1947 por la Estación Arrocería de Sueca), puesta en los graneros del productor. Cuando el arroz cáscara sea recogido de las eras o secaderos durante el periodo de «novellada» estos precios vendrán dismuidos, como en años anteriores, en 1,50 pesetas por cada cien kilos. El periodo de «novellada» terminará en cada provincia cuando así lo disponga el Comisario de Recursos de la Zona de Levante.

Si el arroz cáscara no reuniese las condiciones de seco, sano y limpio, a juicio de la Cooperativa Nacional del Arroz o en su representación del Sindicato Arrocería local o del industrial receptor, se procederá a la adquisición de la mercancía y a estimar el demérito que pudiera corresponderle de acuerdo con las normas que a este respecto dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante.

Si el demérito afectase al rendimiento será tenido en cuenta al realizar los escanillos de comprobación de la elaboración correspondientes a estas partidas, pudiendo ser motivo en tales casos de alteración justificada del cuadro de rendimientos mínimos fijados.

Igualmente podrán pasar a dictamen de demérito las partidas que a juicio de la inspección de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante no presenten las cantidades exigidas.

Quando se trate de arroz cáscara entregado por reservistas acogidos a la Circular 704, relativa a reservas para transformación industrial y consumo de boca y siguientes, si no se estima de calidad corriente y aceptable, se le etiquetará la partida, dejándola aparte en el molino, y con arreglo a la calidad entregada podrá ser servido en su día el cupo que legalmente le corresponda, sin que en manera alguna puedan tener derecho a recibir arroz de calidad mejor a la que de su cosecha entregada.

PRECIOS DE ARROZ BLANCO

Art. 11. Los precios que regirán para el arroz blanco serán los siguientes:

Arroz blanco corriente (procedente de la elaboración de todas las variedades de arroz, excepto el «Bomba» de toda España y el «Bombón» de la zona Pego-Oliva, Hellín y Calasparra):

	Pesetas Kg.
Precio de venta al público en toda España	4,50
Precio de venta de las reservas para transformación industrial y consumo de boca, sobre almacén o molino	4,50
Precio de venta de la reserva de consumo para agricultores arroceros, industriales y obreros fijos, sobre almacén o molino	4,25
Precio de venta de los cupos destinados al consumo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, sobre vagón o bordo origen	4,25

Arroz blanco selecto (procedente de la elaboración de todas las variedades de arroz, excepto el «Bomba» de toda España y el «Bombón» de la zona Pego-Oliva, Hellín y Calasparra):

Precio único de venta sobre vagón o bordo origen	7,50
Arroz blanco especial (procedente de la elaboración de las variedades de arroz «Bomba» en toda España y «Bombón» de la zona Pego-Oliva, Hellín y Calasparra):	
Precio único de venta sobre vagón o bordo origen	7,50
Precio de venta de la reserva de consumo para agricultores, arroceros solamente, sobre almacén o molino en toda España	7,—

En todos los precios anteriores se encuentra incluido el valor del envase.

PRECIOS SUBPRODUCTOS

Art. 12. La venta de los subproductos de elaboración se hará a los precios siguientes:

	Pesetas Kg.
Medianos de arroz	4,—
Harina de arroz a granel	4,60
Morret	2,25
Salvado cilindro	1,50

	Pesetas Kg.
Esquellat	0,75
Restos de limpia	0,70

Para la harina o sémola empaquetada regirá el precio máximo de venta al público de 7,40 pesetas el kilo, precio que se graduará según la clase de envase que utilice la industria transformadora. En este precio se considera incluido el bene-

Las cifras de los precedentes cuadros se considerarán como mínimas en cuanto a arroz blanco y máximas en cuanto a medianos, y en todo caso la industria arrocería viene obligada a poner a disposición de la Comisaría de Recursos de Levante, por intermedio de la Cooperativa del Arroz, la totalidad del arroz blanco, subproductos y derivados que obtenga de la elaboración del arroz cáscara, así como la de restos de limpia y de cualquier otra naturaleza.

La Cooperativa Nacional del Arroz queda autorizada para vender libremente el esquellat al precio señalado en el artículo 11 de esta Circular, dando cuenta a la Comisaría de Recursos del comprador y cantidades vendidas.

La industria arrocería designada para elaborar el arroz cáscara o medianos se atenderá a cuantas disposiciones complementarias dicte la Comisaría de Recursos de la zona de Levante, y muy particularmente a las que se refieran a la más esmerada elaboración de las variedades especiales.

Cada industrial arrocería formalizará los oportunos partes de elaboración a fin de que dicha Comisaría de Recursos conozca las disponibilidades de la industria.

PRECIOS DE ARROZ CÁSCARA

Art. 10. Los precios que regirán para el arroz cáscara procedente de la cosecha 1949-50, serán los siguientes:

ficio de almacenista de 0,20 pesetas en kilo y el de detallista de 0,30 pesetas en kilo.

Los precios fijados para los medianos, harina a granel, morret, salvado y restos de limpia se entenderán a oje de fábrica, todos ellos sin envase.

ADJUDICACIONES

Art. 13. Corresponde a la Dirección Técnica de Abastecimientos ordenar las adjudicaciones de arroz blanco corriente, selecto y especial, de medianos, morret, salvado y cualquier otro subproducto o derivado producidos por la industria arrocera, y a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, transmitir dichas órdenes e inspeccionar su cumplimiento por la Cooperativa Nacional del Arroz, así como la provisión del medio de transporte a utilizar en los envíos.

La harina o sémola de arroz empaquetadas podrán ser vendidas libremente por la Cooperativa Nacional del Arroz al precio señalado.

La Cooperativa Nacional del Arroz dará cuenta a la Comisaría de Recursos antes citada de los molinos, almacenes o depósitos que hayan de proveer los cupos ordenados, para que ésta pueda inspeccionar la ejecución de la orden.

DISTRIBUCIÓN

Art. 14. Una vez comunicados por la Dirección Técnica los cupos asignados para racionamiento de la población civil, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante detalle de las cantidades que ha de enviar la Cooperativa Nacional del Arroz a las cabeceras de las distintas zonas de abastecimientos en que se halla dividida la provincia.

La Cooperativa situará el arroz en dichas cabeceras por vagones completos, bien entendido que cuando la cabecera de zona no cuente con estación de ferrocarril la partida, se situará en la estación más próxima. En las provincias marítimas tendrá la consideración de única cabecera de zona el puerto que se designe por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

La mercancía será de cuenta y riesgo de la Cooperativa hasta su descarga sobre muelle o estación corriendo, no obstante, a cargo de los almacenistas los gastos de descarga y debiendo procederse por éstos antes de retirarla a la debida comprobación de peso y calidad, quedando obligada la Cooperativa Nacional del Arroz, por estar asegurada la mercancía a todo riesgo, a suplir las faltas o a compensar las averías, según órdenes que a estos efectos recibirá de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante.

Dicha Comisaría de Recursos dará cuenta a las Delegaciones de Abastecimientos de destino de la salida de la mercancía con cargo a los cupos asignados a cada una de ellas.

La distribución de arroz al público se efectuará por racionamiento, en fracciones indivisibles de 100 gramos o sus múltiplos, utilizando exclusivamente arroz corriente. El arroz selecto y especial se aplicará en principio para cubrir atenciones que estime convenientes la Comisaría General de Abastecimientos.

HARINA DE ARROZ

Art. 15. La harina de arroz o sémola cuya elaboración se autorice será sometida (en su totalidad) por la Cooperativa Nacional del Arroz a un proceso de esterilización, purificado y acabado, operaciones que deberá llevar a efecto con las máximas garantías posibles, y se destinará por la Comisaría General de

Abastecimientos, preferentemente, para consumo directo de la población infantil, obtención de especialidades farmacéuticas y preparación de alimentos medicamentos. La harina sobrante se destinará para otras atenciones de boca de la población adulta y para industrias.

PARTE DE SITUACIÓN

Art. 16. La Cooperativa Nacional del Arroz comunicará diariamente a la Comisaría de Recursos de Levante las salidas de origen (facturaciones, embarcos o transportes por carretera), con destino a cabeceras de zonas.

Sin perjuicio de ello, periódicamente remitirá al mismo organismo un parte que refleje la situación en que se encuentra el cumplimiento de las adjudicaciones ordenadas, y a la vista del cual informará la Comisaría de Recursos a la Dirección Técnica.

PAGO DE LAS MERCANCIAS

Art. 17. El precio que cargará en factura la Cooperativa por kilogramo de arroz blanco en cabecera de zona, sobre bordo o vagón, será de 4,07 pesetas, siendo la mercancía hasta su descargo sobre muelle o estación de cuenta y riesgo de la Cooperativa. La diferencia hasta el precio de venta al público se aplicará por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para cubrir los gastos de transporte hasta la tienda del detallista, previo almacenamiento, si fuera preciso, y los márgenes absolutos de beneficios que se reconocen a los intermediarios, así como los impuestos municipales, si los hubiera.

Las Cajas Provinciales de Compensación enjugarán los déficits y se harán cargo de los remanentes que pudieran producirse, dando cuenta de ello a esta Comisaría General para llegar a una centralización de estas compensaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, los márgenes de beneficios para almacenistas y detallistas serán absolutos. Dichos márgenes se estipulan por kilogramo en 15 céntimos para mayoristas y en 18 céntimos para detallistas, los cuales se beneficiarán además del envase.

RESERVAS DE SIEMBRA

Art. 18. Los productores de arroz cáscara podrán reservarse para atenciones de la próxima siembra un máximo de 180 kilogramos en la Zona Sur y de 120 en el resto de España, por hectárea a plantar, viniendo obligados a entregar a la Comisaría de Recursos de Levante los sobrantes que no utilicen.

Excepcionalmente, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España podrá adquirir directamente a los productores, previa autorización expresa de la Comisaría de Recursos de Levante, las cantidades de arroz cáscara necesarias para suministrar semilla seleccionada a todos aquellos agricultores que no se la hubiesen reservado.

RESERVAS CONSUMO

Queda autorizada la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante a adjudicar a las Federaciones de Agricultores Arroceros y de Industriales Elaboradores de Arroz, en los plazos y fechas que estime oportunos, las cantidades de arroz corriente o especial que sean necesarias para la siguiente proporción:

	Kg. anuales
Para agricultor arrocero	55
Para familiares (por persona) ..	36
Para industrial arrocero	55
Para familiares (por persona) ...	36
Para obreros fijos	55

A estos efectos, ambas Federaciones formularán las correspondientes peticiones a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, basadas en el número de agricultores o de industriales y de familiares y de los obreros que han de ser beneficiarios de estas adjudicaciones, debiendo tomar las oportunas medidas para comprobar estos datos. Las adjudicaciones se llevarán a cabo, previo corte de los correspondientes cupones en las cartillas de racionamiento, desde primero de octubre de 1949 a 30 de septiembre de 1950.

Las reservas a que se refiere este artículo podrán ser suministradas en arroz blanco especial solamente a los agricultores y familiares que hayan cultivado algunas de las variedades consideradas como especiales.

Con independencia de tales reservas, la Comisaría de Recursos elevará propuesta en momento oportuno a la Dirección Técnica de las cantidades de arroz blanco necesarias para alimentación de los obreros en las épocas de plantada y siega.

Las normas de aplicación de las reservas de productos serán las publicadas en la Circular número 718, de 12 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 209).

RESERVAS PIENSOS

Art. 20. La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante formulará propuesta de adjudicación de piensos para la alimentación del ganado, propio o alquilado, que utilicen los agricultores o industriales arroceros. Estos piensos se suministrarán precisamente a través de las Federaciones respectivas, prohibiéndose a los beneficiarios la reventa de las cantidades que se les entreguen.

DISTRIBUCIÓN DE PIENSOS

Art. 21. Los sobrantes de piensos derivados del arroz que se produzcan después de cubiertas las necesidades a que se refiere el artículo anterior se distribuirán directamente por esta Comisaría General de acuerdo con los preceptos contenidos en el artículo 68 de la Circular número 720 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 226).

CIRCULACIÓN DE LA COSECHA

Art. 22. La circulación de la cosecha desde los campos a la era o trilladora, se realizará de acuerdo con las instrucciones que a este efecto dicte la Comisaría de Recursos, y la de arroz de cáscara, desde la era o granero a molino o almacén, con el «Conduce» que determine dicha Comisaría. Se utilizará también «Conduce» para la circulación del arroz cáscara destinado a semilla.

GUÍAS DE CIRCULACIÓN

Art. 23. El arroz blanco, medianos, harina, morret y salvado sólo podrán circular con la guía única que será expedida por la Comisaría de Recursos.

El esquelat y los restos de limpia podrán circular libremente.

Únicamente se exigirá la guía de circulación para el arroz cáscara, en vez del «Conduce», para los casos de circulación interprovincial.

OFICINA DELEGADA INTERVENTORA DEL ARROZ

Art. 24. Subsistirá con sus propias atribuciones y cometidos la oficina interventora establecida en la campaña arrocera 46-47, sin perjuicio de lo cual, la Dirección Técnica de Abastecimientos podrá informarse y fiscalizar en forma directa el desenvolvimiento de las funcio-

nes que por delegación se encomiendan a la Cooperativa Nacional del Arroz en aquellos cometidos que por esta Comisaría General se determinen.

INSPECCIÓN DE SERVICIOS

Art. 25. La Comisaría de Recursos de Levante, por mediación de los Servicios de Inspección de su Oficina Delegada, ejercerá la vigilancia en Sindicatos, almacenes y elaboración del arroz, y por su parte la Cooperativa Nacional del Arroz facilitará cuantos datos le sean interesados sobre producción y recogida de arroz cáscara, almacenamiento, elaboración y existencias.

INFRACCIONES

Art. 26. Se sancionará como ocultación la no declaración o falsedad en los datos declaratorios de superficie de cosecha, la falta de concordanza entre el área de cultivo o semilla empleada y la cosecha real obtenida y la no entrega o fuera del plazo del arroz.

En estos casos es de aplicación los preceptos legales o procesales establecidos por Decreto-ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso corresponda instruir a la Fiscalía de Tasas.

DECOMISOS

Art. 27. Toda partida de arroz cáscara que se intervenga será depositada precisamente en los locales de los molinos o Sindicatos Arroceros, a disposición de la Fiscalía de Tasas; esto no obstante, la Cooperativa Nacional del Arroz podrá utilizar inmediatamente dichas partidas y abonará su importe en la forma que se acuerde al resolver el expediente de su razón.

Toda partida de arroz blanco, medianos, harina, morret, salvado o subproductos que se intervengan será depositada en las Delegaciones de Abastecimientos; a resulta del correspondiente expediente.

DEROGACIÓN DE PRECEPTOS

Art. 28. Quedan derogadas la Circular número 695 y cualesquiera otras disposiciones de idéntico o inferior rango, en cuanto se oponga a la presente.

Madrid, 17 de agosto de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Comisario de Recursos de la Zona Levante y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a doña María del Pilar Cano Higuero para derivar un caudal de agua del río Ruecas, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por doña María del Pilar Cano Higuero, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ruecas,

en término municipal de Madrigalejo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María del Pilar Cano Higuero autorización para derivar un caudal continuo de 10,65 l/s., del río Ruecas, equivalente a 16 l/s. durante una jornada de riegos de 16 horas, en término municipal de Madrigalejo (Cáceres), con destino al riego de 10 Ha. 50 a., en finca de su propiedad, denominada «Bonil de Mudiona».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrita por el Ingeniero de Caminos don Casto Gómez Clemente, en septiembre de 1944. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la ausencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 12 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la Lucha Antipalúdica.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de Obras Públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y, salvo

el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Resolviendo rehabilitar a Antracitas de Fabero, S. A., la concesión otorgada para construir un muro de defensa en la margen izquierda del río Sil.

Visto el expediente relativo a la petición formulada por «Antracitas de Fabero, S. A.», para construir un muro de defensa en la margen izquierda del río Sil, en el paraje denominado La Rócuella, en término de Santa Cruz de Sil (León), para establecer una pasarela de servicio particular,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar la concesión con sujeción a los plazos y condiciones en ella establecidos, quedando para responder de ellas la fianza constituida que será devuelta una vez se apruebe el acta de reconocimiento final de los trabajos y se autorice, la explotación del aprovechamiento.

Y habiendo aceptado el peticionario dicha rehabilitación y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.